



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 15 de octubre de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210036100 y se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00361-00
DEMANDANTE	WILMER JOSÉ MIRANDA ARIZA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN "COESCO C.T.A." y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S."

Barranquilla, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por WILMER JOSÉ MIRANDA ARIZA a través de apoderado judicial en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN "COESCO C.T.A.", representada legalmente por Eduardo Enrique Bello Acosta y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S.", representada legalmente por Octavio de Jesús Arboleda Quintero, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*La demanda deberá contener*

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
- 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5.- La indicación de la clase de proceso.*
- 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

- 1.- Admitase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, WILMER JOSÉ MIRANDA ARIZA a través de apoderado judicial en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN "COESCO C.T.A.", representada legalmente por Eduardo Enrique Bello Acosta y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S.", representada legalmente por Octavio de Jesús Arboleda Quintero o quienes hagan sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN "COESCO C.T.A." y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. "ICOLTRANS S.A.S.", para que ejerzan su derecho a la defensa.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada LUZ MERY MARTÍNEZ OSPINO, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00361**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d88d81199d708a65ff95fbc3e70b0f70219a901f3ff9692f55d1652dca9b80**  
Documento generado en 08/11/2021 11:02:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**